

PUBLICACIÓN DE AVISO

No.

DEL

Bogotá, D.C.

067

12 SEP 2017

Señores

ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ /

JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA /

CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA /

JORGE ORTIZ BUITRAGO /

MARIA TERESA ORTIZ MOLINA /

Predio Denominado "SAN ANTONIO" /

Vereda "SABANAGRANDE" /

Municipio "CURUMANÍ" /

Departamento "CESAR" /

PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII LA MATA-
ASUNTO: SAN ROQUE. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 997 del 21 de julio
de 2017. Predio LMS-144 /

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-024905-1 del 03 de agosto 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria Ruta del Sol, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 997 del 21 de julio de 2017, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 997 del 21 de julio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VII LA MATA-SAN ROQUE,". Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"

AVISO No. **067** DEL **12 SEP 2017**

Hoja No. 2

concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

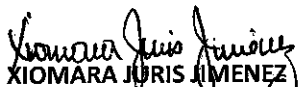
Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 40.535.074; **JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9.288.676; **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.526; **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 2.187.845 y **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.394, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **LMS - 144** de 18 de octubre de 2014, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral No. **00-01-0007-0225-000** de la Resolución No. de la Resolución No. 997 del 21 de julio de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2017-604-024905-1 del 03 de agosto 2017, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 997 del 21 de julio de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 997 del 21 de julio de 2017, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **13 SEP 2017** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **19 SEP 2017** A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora del GIT Predial

Anexo: Resolución 997 del 21 de julio de 2017 en cinco (5) folios

Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial

Revisó:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 9997 DE 2017

12 JUL 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR 2 - TRAMO VII LA MATA- SAN ROQUE**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Firmado

Fecha

23 JUL 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE

Página 2 de 10

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: *"(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector"*.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **LMS - 144** de 18 de octubre de 2014, con un área requerida de terreno de **QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.610,64 M2)** determinada por las abscisas: **INICIAL K62+108,00 l** y **FINAL K63+356,98 l**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"SAN ANTONIO"**, identificado con la referencia catastral No. **00-01-0007-0225-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-16819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; predio ubicado en la vereda SABANAGRANDE, del Municipio de CURUMANÍ, Departamento de CESAR, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** En longitud de 1.129,92 m con predio de ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ Y OTROS (Mismo predio). **ORIENTE:** En longitud de 1.268,75 m con predio de DOLLY ORTIZ BUITRAGO OTRA (P1-P2) y con VÍA LA MATA SAN ROQUE (P2-P31). **SUR:** En longitud de 13,76 m con CARRETEABLE PÚBLICO. **OCIDENTE:** En longitud de 137,00 m con predio de ROSALBINA MOLINA DE ORTÍZ Y OTROS (Mismo predio).

Firmado:

Fecha: 12 de junio de 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
VIVIENDA: CONSTRUCCIÓN 1: Con piso en concreto, muro en ladrillo a la vista, cubierta en teja de zinc con una viga de madera aserrada, incluye 4 puertas metálicas sencillas, 2 ventanas doble alas metálicas, con marcos metálicos, incluye 6 columnas en concreto de 0.20x0.20 y 2.50m de alto. Incluye una viga de amarre perimetral, incluye cimentación en concreto con medidas de 16.30x0.30x0.40m aprox. (Área construcción 1=53,82 m2). CONSTRUCCIÓN 2: Con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera aserrada, 2x4" 2 puertas sencillas en madera, con marco de madera y 2 puertas en madera doble ala con marco de madera, 6 ventanas en madera con protección en reja de varilla de ½ soportada con marco de madera, incluye cimentación en concreto ciclópeo, incluye 9 columnas en ladrillo con medidas de 0.25x0.25x2.90 de alto, incluye una escalera con 3 pasos fabricada en ladrillo con medidas de 1.15x0.25m aprox. (Área construcción 2=60,00 m2) CONSTRUCCIÓN 3: Con piso en concreto esmaltado, muro en ladrillo a la vista, cubierta en teja de zinc, con soporte de madera aserrada, incluye una puerta sencilla, 2 ventanas metálicas doble ala, incluye un mesón en concreto, con medidas de 3.50m de largo x0.65m de ancho y un espesor de 0.07m sostenido con dos muros en ladrillos con medidas de 0.80m x0.66 incluye un lavapiato empotado. (Área construcción 3=10,50 m2). CONSTRUCCIÓN 4: Con piso en concreto pulido, paredes en ladrillo a la vista, incluye una puerta metálica con medidas de 0.65x1.83m, cubierta en teja de zinc apoyada en una viga de amarre superior, con medidas de 6.40x0.10x0.20m aprox, incluye batería sanitaria. (Área construcción 4=3,50 m2). HALL 1: Con piso en concreto, cubierta en teja de zinc con soporte en madera aserrada, con medidas de 6.50m y un ancho promedio 2.48m. (Área Hall=16,00 m2).	143,82	M2
TANQUE: Construido en bloque pañetado con medidas de 0.80x1.20m y un 1.00m de profundidad.	0,96	M3
LAVADERO: En concreto con medidas de 0.85x0.20m y un espesor de 0.10m sostenido con 2 muros en bloque pañetado con medidas de 1.10x1.20m.	1,00	Un

Firma:

Fecha:

2

2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol sector 2 – tramo VII la mata - san roque**”

EMBARCADERO: Incluye un muro en concreto y ciclópeo con medidas de 9.00x0.75 con un espesor de 0.70 aprox.	1,00	Un
CERCA EN VARETA: Incluye 4 hilos de varetas de madera aserrada sostenida con poste de madera aserrada con medidas de 5"x5" cada 1.50m.	25,78	M
CERCA INTERNA 1: Incluye 4 hilos de alambre de púa, soportada en poste de madera aserrada.	7,64	M
ACCESO 1: Mejorado en material mixto, con un ancho promedio de 3.20m y una long aprox de 78.17m.	243,25	M2
ACCESO 2: Mejorado, incluye una capa de asfalto con un espesor promedio de 0.04m, un ancho promedio de 3.45m y una long de 16.22m aprox.	55,91	M2
ZONA DURA 1: En concreto, con un espesor de 0.05m aprox, con una long promedio de 4.10m y un ancho de 1.13m aprox.	4,64	M2

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Campano D=0,30m	20	UN
Orejero D=0,30m	5	UN
Abeto D=0,30m	2	UN
Guasimo D=0,20	65	UN
Mango D=0,20m	2	UN
Polvillo D=0,30m	15	UN
Polvillo D=0,15m	3	UN
Guacamayo D=0,30m	1	UN
Plátano D=0,10m	12	UN
Totumo D=0,10m	11	UN
Cañaguate D=0,30m	4	UN
menudito D=0,30m	3	UN
Camajón D=0,20m	7	UN
Huevo de Mono D=0,10m	23	UN
Pata de Gallina D=0,30m	3	UN
Palma Anchama D=0,05m	1000	UN
Guarumo D=0,20m	8	UN
Guamo D=0,30m	2	UN
Laurel D=0,20m	15	UN
Roble D=0,30m	23	UN
Fremo D=0,30m	2	UN
Raboiguana D=0,30m	7	UN
Igo D=0,40m	2	UN
Swingla D=0,05 m	1300	UN

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores **ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.535.074; **JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA** identificado con cédula de


Fecha: 28 de mayo de 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol sector 2 – tramo VII la mata - san roque**

Página 5 de 10

ciudadanía No. 9.288.676; **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.526; **JORGE ORTIZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.187.845; **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.394, quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

- ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ adquiere el 20%, **JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA** 20%, **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA** 20% y **JORGE ORTIZ BUITRAGO** 20%, por compra efectuada a las señoras **DOLLY ORTIZ BUITRAGO** quien vende el 50% que tenía y **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** quien vende el 30% reservándose para sí el 20% de su cuota parte, mediante escritura pública N° 1397 del 8 de septiembre de 2009 otorgada en la Notaría 1° de Florida Blanca, como consta en la anotación 11 del folio 192-16819 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública N° 1397 del 8 de septiembre de 2009, de la Notaría 1° de Florida Blanca, en la siguiente forma: "**NORTE:** en extensión de 2.686 metros con la finca que segrega, denominada Camoruco, hoy con propiedades de las vendedoras Dolly Ortiz y otras, denominada Santa Helena; **POR EL SUR:** en extensión de 2.050 metros con propiedades de **RAMÓN BLANCO**, **POR EL ORIENTE:** en extensión de 1.256 metros con la carretera troncal que conduce de Bucaramanga a Barranquilla y **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 1.178 metros con la línea de Ferrocarril del Atlántico en todos sus costados se encuentra cerca de alambre."

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA**, a favor de **ECOPETROL**, constituida mediante Escritura Pública 01738 del 2 de noviembre de 1994 de la Notaría 3 de Valledupar, inscrita en la anotación No. 3. Posteriormente cedida a **SOCIEDAD CENTRAGAS TRANSPORTADORA DE GAS DE LA REGIÓN CENTRAL DE ENRON DEVELOPMENT Y CIA S.C.A.** mediante escritura pública 1991 del 30 de diciembre de 1994 otorgada por la Notaría 47 de Bogotá, e inscrita en la anotación 5 del folio.
2. **SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA** a favor de **ECOPETROL**, constituida mediante Escritura Pública No. 7 del 10 de enero de 1995 de la Notaría Única de Chiriguaná, inscrita en la anotación No. 4.
3. **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA**, a favor de **SOCIEDAD CENTRAGAS TRANSPORTADORA DE GAS DE LA REGIÓN CENTRAL DE ENRON DEVELOPMENT Y CIA S.C.A.**, constituida mediante Escritura Pública 213 del 29 de noviembre de 1995 de la Notaría Única de Curumaní, inscrita en la anotación No. 6.
4. **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR – OCUPANTE O TENEDOR** según expediente 45348 del 18 de julio de 2011 del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE BOGOTÁ a **LEMUS REYES CLAUDIA SOFÍA**, identificada con C.C. N° 63.482.706. Acto registrado en la anotación 12 del folio.
5. **PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO – ART. 13 N° 2 DECRETO 4829 DE 2011** mediante Resolución 0512 del 4 de abril de 2014 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras de Valledupar. Acto registrado en la anotación 14 del folio.

Fecha: 28 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol sector 2 – tramo VII la mata - san roque**

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja AHUMADA INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA, el avalúo Comercial No. AV-00329-2015-LMS-144 del 22 de enero de 2015, determinando la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$138.660.064.00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	DIMENSIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	1,561064	Ha	\$13.500.000	

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1, 2, 3 Y 4	143,82	M2	\$251.000	
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				

ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TANQUE	0,96	M3	\$326.000	\$312.960
LAVADERO	1	UN	\$330.000	\$330.000
EMBARCADERO	1	UN	\$986.000	\$986.000
CERCA EN VARETA	25,78	M	\$32.000	\$824.960
CERCA INTERNA 1	7,64	M	\$21.000	\$160.440
ACCESO 1	243,25	M2	\$23.000	\$5.594.750
ACCESO 2	55,91	M2	\$43.000	\$2.404.130
ZONA DURA 1	4,64	M2	\$60.000	\$278.400

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES	1	Gl	\$59.703.600	\$59.703.600

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo AV-00329-2015-LMS-144 del 22 de enero de 2015, formuló oferta formal de compra a los propietarios, a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2637 del 21 de enero de 2016, la cual les fue notificada personalmente a los propietarios el día 22 de enero de 2016, y debidamente registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que mediante el radicado E-2016-005621-NAC de fecha 25 de enero de 2016, el señor Jorge Ortiz Buitrago manifestó su inconformidad con el valor de la oferta de compra, por lo tanto, solicitó la revisión del avalúo comercial realizado a la franja de terreno requerida.

28 JUL 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE

Página 7 de 10

Que mediante el radicado S-2016-013187-NAC, Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. traslado las inquietudes planteadas a la firma Ahumada Ingenieros Asociados Ltda, el cual fue atendido por la Lonja el 15 de marzo de 2016, indicando que la adopción de los valores se hace conforme a una metodología legalmente establecida, que permiten al evaluador aplicar su experiencia para determinar el valor comercial del área requerida. Dicha comunicación fue allegada al copropietario, mediante el radicado S-2016-015092-NAC de fecha 03 de junio de 2016.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se logró culminar el proceso de enajenación voluntaria debido a la existencia de una medida de registro de tierras despojadas (art. 13 numeral 2 decreto 4829 de 2011) impuesta mediante la Resolución 0512 del 4 de abril de 2014 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Valledupar, registrada en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, el cual estipula:

"(...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)"

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Firma

Fecha

12 de Julio 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol sector 2 – tramo VII la mata - san roque**”

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LMS - 144 de 18 de octubre de 2014, con un área requerida de terreno de QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.610,64 M2) determinada por las abscisas: INICIAL K62+108,00 I y FINAL K63+356,98 I, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “SAN ANTONIO”, identificado con la referencia catastral No. 00-01-0007-0225-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua; predio ubicado en la vereda **SABANAGRANDE**, del Municipio de **CURUMANÍ**, Departamento de **CESAR**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 1.129,92 m con predio de ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ Y OTROS (Mismo predio). ORIENTE: En longitud de 1.268,75 m con predio de DOLLY ORTIZ BUITRAGO OTRA (P1-P2) y con VÍA LA MATA SAN ROQUE (P2-P31). SUR: En longitud de 13,76 m con CARRETEABLE PÚBLICO. OCCIDENTE: En longitud de 137,00 m con predio de ROSALBINA MOLINA DE ORTÍZ Y OTROS (Mismo predio).

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
VIVIENDA: CONSTRUCCIÓN 1: Con piso en concreto, muro en ladrillo a la vista, cubierta en teja de zinc con una viga de madera aserrada, incluye 4 puertas metálicas sencillas, 2 ventanas doble alas metálicas, con marcos metálicos, incluye 6 columnas en concreto de 0.20x0.20 y 2.50m de alto. Incluye una viga de amarre perimetral, incluye cimentación en concreto con medidas de 16.30x0.30x0.40m aprox. (Área construcción 1=53,82 m2).	143,82	M2
CONSTRUCCIÓN 2: Con piso en concreto esmaltado, muros en ladrillo a la vista, cubierta en lámina de zinc con soporte en madera aserrada, 2x4” 2 puertas sencillas en madera, con marco de madera y 2 puertas en madera doble ala con marco de madera, 6 ventanas en madera con protección en reja de varilla de ½ soportada con marco de madera, incluye cimentación en concreto ciclópeo, incluye 9 columnas en		

[Firma]
12-0 JUL 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 – TRAMO VII LA MATA - SAN ROQUE

ladrillo con medidas de 0.25x0.25x2.90 de alto, incluye una escalera con 3 pasos fabricada en ladrillo con medidas de 1.15x0.25m aprox. (Área construcción 2=60,00 m2) CONSTRUCCIÓN 3: Con piso en concreto esmaltado, muro en ladrillo a la vista, cubierta en teja de zinc, con soporte de madera aserrada, incluye una puerta sencilla, 2 ventanas metálicas doble ala, incluye un mesón en concreto, con medidas de 3.50m de largo x0.65m de ancho y un espesor de 0.07m sostenido con dos muros en ladrillos con medidas de 0.80m x0.66 incluye un lavaplateo empotado. (Área construcción 3=10,50 m2). CONSTRUCCIÓN 4: Con piso en concreto pulido, paredes en ladrillo a la vista, incluye una puerta metálica con medidas de 0.65x1.83m, cubierta en teja de zinc apoyada en una viga de amarre superior, con medidas de 6.40x0.10x0.20m aprox, incluye batería sanitaria. (Área construcción 4=3,50 m2). HALL 1: Con piso en concreto, cubierta en teja de zinc con soporte en madera aserrada, con medidas de 6.50m y un ancho promedio 2.48m. (Área Hall=16,00 m2).		
TANQUE: Construido en bloque pañetado con medidas de 0.80x1.20m y un 1.00m de profundidad.	0,96 /	M3
LAVADERO: En concreto con medidas de 0.85x0.20m y un espesor de 0.10m sostenido con 2 muros en bloque pañetado con medidas de 1.10x1.20m.	1,00 /	Un
EMBARCADERO: Incluye un muro en concreto y ciclópeo con medidas de 9.00x0.75 con un espesor de 0.70 aprox.	1,00 /	Un
CERCA EN VARETA: Incluye 4 hilos de varetas de madera aserrada sostenida con poste de madera aserrada con medidas de 5"x5" cada 1.50m.	25,78 /	M
CERCA INTERNA 1: Incluye 4 hilos de alambre de púa, soportada en poste de madera aserrada.	7,64 /	M
ACCESO 1: Mejorado en material mixto, con un ancho promedio de 3.20m y una long aprox de 78.17m.	243,25 /	M2
ACCESO 2: Mejorado, incluye una capa de asfalto con un espesor promedio de 0.04m, un ancho promedio de 3.45m y una long de 16.22m aprox.	55,91 /	M2
ZONA DURA 1: En concreto, con un espesor de 0.05m aprox, con una long promedio de 4.10m y un ancho de 1.13m aprox.	4,64 /	M2

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Campano D=0,30m	20 /	UN
Orejero D=0,30m	5 /	UN
Abeto D=0,30m	2 /	UN
Guasimo D=0,20	65 /	UN
Mango D=0,20m	2 /	UN
Polvillo D=0,30m	15 /	UN
Polvillo D=0,15m	3 /	UN
Guacamayo D=0,30m	1 /	UN
Plátano D=0,10m	12 /	UN
Totumo D=0,10m	11 /	UN
Cañaguante D=0,30m	4 /	UN
menudito D=0,30m	3 /	UN

Fecha 29 de mayo 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol sector 2 – tramo VII la mata - san roque**

Camajón D=0,20m	7 /	UN
Huevo de Mono D=0,10m	23 /	UN
Pata de Gallina D=0,30m	3 /	UN
Palma Anchama D=0,05m	1000 /	UN
Guarumo D=0,20m	8 /	UN
Guamo D=0,30m	2 /	UN
Laurel D=0,20m	15 /	UN
Roble D=0,30m	23 /	UN
Fremo D=0,30m	2 /	UN
Raboiguana D=0,30m	7 /	UN
Igo D=0,40m	2 /	UN
Swingla D=0,05 m	1300 /	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 40.535.074; **JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9.288.676; **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.526; **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 2.187.845 y **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.892.394, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR**, en calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

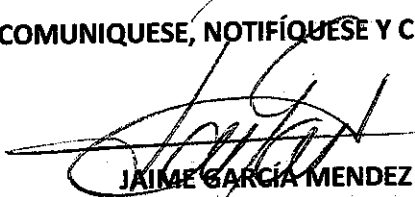
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUL 2017



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial
Henry Forwar Borda - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno
Marcela Bonilla - Abogada GIT Predial


20 JUL 2017